



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2024, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"22. PERIODO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES ACTUALES PARA EL EJERCICIO DE VENTA NO SEDENTARIA EN MERCADOS PERIÓDICOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS BÁSICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE (MERCADILLOS MUNICIPALES): MERCADO DE BABEL, MERCADO DE BENALÚA, MERCADO DE CAROLINAS Y MERCADO DE JOSÉ MANUEL GOSÁLBEZ (MERCADO DE TEULADA): FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE DURACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

"Como premisa del objeto del presente Informe-Propuesta hay que partir de las resoluciones dictadas por este Ayuntamiento, a través de la Concejalía competente, en esos momentos, en materia de Comercio, Mercados e Intermediación, la primera, de fecha 5 de febrero de 2014, por la que se determinaba el plazo de presentación de las solicitudes de la prórroga automática, por quince años, de la autorizaciones en mercados fijos de venta no sedentaria (mercadillos de Babel, Benalúa, Carolinas, y el del solar sito entre la Gran Vía, Calle Teulada y Campo de Mirra, actualmente denominado José Manuel Gosálbez (conocido como el de Teulada), *en adelante mercadillos municipales*, en el periodo comprendido entre los días 6 y 28 de febrero de 2014, ambos inclusive.

En esta primera resolución, en la parte expositiva, se fijaba el plazo de inicio de la prórroga automática de los 15 años, a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto estatal 199/2010, de 26 de febrero (BOE nº. 63, de 13 de marzo), que regulaba el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y que deviene inconstitucional, por sentencia del Tribunal Constitucional de julio de 2012. Posteriormente, se ahondará más en esta cuestión, puesto que la fecha de partida se considera inexacta y por lo tanto, causa del expediente.



La segunda de las resoluciones municipales dictadas, es el Decreto de 29 de septiembre de ese mismo año, que ampliaba de forma extraordinaria el plazo fijado para la presentación de solicitudes de prórroga de las autorizaciones de venta en mercados fijos hasta el 15 de octubre de 2014, esgrimiendo motivaciones de interés público municipal, ante la existencia de vendedores que no habían obtenido la tarjeta autorizadora para ejercer la venta no sedentaria en mercadillos municipales, debido a la no presentación de la solicitud de prórroga en el periodo inicialmente determinado en la resolución municipal anterior, con la única finalidad de posibilitar el mantenimiento de los puestos de trabajo y economías familiares de los vendedores en mercadillos.

En sendos Decretos, en la parte resolutive, se dejaba constancia de que la presentación de las solicitudes de prórroga automática debían presentarse, mediante el modelo de solicitud confeccionado al respecto, que contenía una declaración expresa responsable de que el titular solicitante reunía los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta no sedentaria, de conformidad con la normativa aplicable. Además, se disponía, como condición previa a la obtención de la tarjeta de autorización de venta, la necesidad de acreditar documentalmente lo declarado ante el Ayuntamiento, en el plazo establecido, 15 días, desde el requerimiento municipal para su presentación.

La motivación jurídica de ambas resoluciones municipales viene dada por la trasposición de la Directiva Europea 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, que estableció un nuevo marco normativo en el ordenamiento estatal, entre otras, con la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista que, en cuanto a la venta no sedentaria, tuvo su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, que regulaba su ejercicio.

La ley estatal del Comercio Minorista reconoce, en su artículo 54, la competencia municipal para otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, dentro del marco respectivo de competencias, y en su Disposición transitoria primera establece que las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley quedarán prorrogadas automáticamente. No obstante, dichas autorizaciones no podrán extender su duración más allá de los plazos de vigencia que establezcan las Administraciones Públicas competentes en su respectivo ámbito territorial, en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo. El cómputo de dicho plazo se inicia desde la entrada en vigor de la normativa de desarrollo y ejecución de esta Ley.

Por lo que respecta al desarrollo reglamentario de la indicada ley estatal, como se ha señalado anteriormente, se contenía en el Real Decreto 199/2010, en el se que regulaba el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, norma estatal declarada inconstitucional por sentencia del Tribunal Constitucional 143/2012, de 2 de julio, ante el conflicto positivo de competencias número 5344-2010, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, por la invasión de competencias exclusivas de la Generalitat. Real Decreto, por otra parte, que fue objeto de derogación formal y expresa, en todo el territorio nacional, para dar mayor seguridad jurídica y evitar controversias competenciales, por el Real Decreto 538/2021, de



13 de julio, aunque, se insiste, desde la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional, su vigencia ya había decaído.

En el ámbito autonómico, hay que citar la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana, basada, como dice el Preámbulo de esta ley, en las competencias que la Generalitat tiene reconocidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el artículo 49.1.35.^a, que atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de comercio interior y defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, la libre circulación de bienes, la legislación sobre la defensa de la competencia y la legislación del Estado, además de tener la competencia exclusiva, reconocida en el artículo 49.4 del Estatuto de Autonomía, para el desarrollo y ejecución de la legislación de la Unión Europea, en aquellas materias que sean de su competencia y, en este caso, para la trasposición de las directivas 2005/29/CE y 2006/123/CE, y adaptación del ordenamiento autonómico a la normativa europea.

El artículo 45 de la ley de comercio autonómica también reconoce la competencia de los ayuntamientos para otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, añadiendo que los ayuntamientos, a través de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), procurarán que el plazo de duración de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria sea el mismo en todos los municipios, indicando, asimismo, que las autorizaciones no podrán ser por tiempo indefinido, aunque serán renovables.

El desarrollo reglamentario de la ley autonómica, en lo referente a la modalidad de la venta no sedentaria, tiene su regulación en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, cuyo artículo 7.1, apartados d) y f) han sido modificados por Decreto 124/2018, de 3 de agosto, del Consell, en el que reconoce también la competencia municipal para regular, a través de sus ordenanzas municipales, el ejercicio de la venta no sedentaria de acuerdo al procedimiento previsto en la legislación sobre régimen local, a lo dispuesto en la ley 3/2011, de 23 de marzo de la Generalitat de comercio de la Comunidad Valenciana, a este Decreto y demás normativa de aplicación (art. 6) y que, en lo que respecta a la duración de las autorizaciones para su ejercicio, se fija en quince años para los mercados periódicos de venta no sedentaria, estableciendo, en su Disposición Transitoria Primera, en relación con las autorizaciones vigentes lo siguiente:

“Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estén en trámite de concesión en el momento en que entre en vigor el presente decreto. A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterse a un nuevo procedimiento de concurrencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del presente decreto y de los



que establezcan las ordenanzas municipales, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento”.

Las ordenanzas municipales reguladoras existentes en el año 2014, la Ordenanza Reguladora de la Venta y realización Lucrativa de Servicios y otras Actividades Artísticas, de manera no sedentaria, en el municipio de Alicante (BOP de 11 de agosto de 2010) y la Ordenanza reguladora de la Venta no Sedentaria y otras actividades y espectáculos temporales con finalidad mercantil en vía pública (BOP de 17 de julio de 2014), de aplicación en esos momentos, en similares términos, disponían, la primera que las autorizaciones no podrían ser por tiempo indefinido, determinando el periodo máximo el previsto en la normativa autonómica, fijando la segunda el plazo de 15 años, previa la presentación de la correspondiente solicitud en el Registro General de la Corporación. Dicha solicitud consistía en la firma de una declaración responsable, en la que el solicitante manifestase el cumplimiento de los requisitos establecidos, comprometiéndose a mantenerlos durante todo el plazo de vigencia de la autorización, así como estar en posesión de la documentación que así lo acreditase, a partir del inicio de la actividad.

La ordenanza municipal actual que regula el ejercicio de la venta no sedentaria, publicada en el BOP nº. 142 de 26 de julio de 2018, en el artículo 21.2 establece que las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos, entre los que se encuentran los mercadillos municipales de abastecimiento de productos básicos, se concederán por un plazo de quince años. Idéntico plazo establece el proyecto de Ordenanza que regula, entre otras, la venta no sedentaria, actualmente en plazo de alegaciones.

Examinada la normativa de aplicación al asunto que nos ocupa, en el momento de dictarse las resoluciones municipales, consideradas como premisas del objeto del presente Informe-Propuesta, todas ellas, actualmente, vigentes, a excepción del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, norma derogada, con efectos de 7 de agosto de 2021, de forma expresa por el artículo único del Real Decreto 538/2021, de 13 de julio, aunque ya había perdido su vigencia desde la sentencia del Tribunal Constitucional de declaración de su inconstitucionalidad (*julio de 2012*), por invadir competencias exclusivas autonómicas, como así se reconoce en la parte expositiva de dicha norma derogadora, y de las ordenanzas municipales reguladoras de la venta no sedentaria vigentes en 2014, que, en cuanto al plazo se refiere, en la actual, como se ha expresado antes, se concreta en 15 años para las autorizaciones de venta no sedentaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa autonómica, Decreto 65/2012; por lo que, antes de exponer los antecedentes más recientes, se pasa a continuación a referirnos a otros existentes en el expediente de 2014, sobre el desarrollo del procedimiento de regularización para la prórroga de las autorizaciones y consecuente expedición de las tarjetas autorizadas, que conviene destacar.

De los datos y documentación recabada tanto por las personas que ejercen las funciones de administración de los mercadillos municipales, como del personal administrativo y técnico del departamento municipal de Mercados, se desprende:

- Que los vendedores que presentaron la solicitud de prórroga automática, en el plazo establecido al efecto, hasta el 15 de octubre de 2014 y presentaron la documentación



declarada en la solicitud, necesaria para el ejercicio de la venta de acuerdo con la normativa de aplicación, se les previó de la correspondiente tarjeta autorizadora con un plazo de duración hasta el 13 de marzo de 2025, plazo resultante de aplicar 15 años, a la fecha tomada como referencia para el inicio del plazo de la prórroga automática (*publicación en el BOE del RD estatal 199/2010*), estimada, como ya se ha adelantado, incorrecta por las razonamientos y argumentaciones que posteriormente se expondrán.

➤ Que los vendedores que no presentaron solicitud y/o no acreditaron que reunían los requisitos exigidos por la normativa para ejercer la venta no sedentaria, causaron baja en los correspondientes mercadillos municipales, tal y como se establecía en el apartado tercero de la parte resolutive de sendas resoluciones municipales.

Seguidamente, se exponen los antecedentes más recientes:

A principios del presente año, la Concejala con competencias en la materia de Mercados, ante la proximidad de la terminación de la vigencia de las tarjetas autorizadoras otorgadas a los vendedores de los mercadillos municipales y las dudas razonables surgidas al respecto de la fecha fijada para la finalización del periodo de duración de las autorizaciones concedidas en el procedimiento de 2014, con el ánimo de aclarar esta cuestión por motivos de seguridad jurídica, eleva consulta a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Innovación, Industria y Turismo de la Generalitat Valenciana, cuya Directora General emite informe en fecha 21 de febrero de 2024, del que se resalta lo siguiente:

“.../...”

En consecuencia, con carácter general, la vigencia de las autorizaciones concedidas para desarrollar la actividad comercial en mercados periódicos de venta no sedentaria es de quince años desde el momento de su concesión.

.../...

Ello supone que aquellos vendedores que contaban con una autorización en el momento de la publicación y entrada en vigor del citado Decreto 65/2012, pasaron a tener una vigencia de 15 años desde su concesión.

Como con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 65/2012, la mayoría de las autorizaciones en los mercados periódicos tenían carácter anual, la vigencia, en estos casos, se extenderá hasta 2027.

.../...”

Del informe de la Dirección General cabe realizar dos apuntes:

1.- La referencia a la normativa de aplicación es el Decreto autonómico que regula el ejercicio de la venta no sedentaria, el 65/2012, de 20 de abril (DGCV 6760, de 24 de abril de 2012), por lo que parte de la fecha de su entrada en vigor para determinar que la vigencia de las autorizaciones de los vendedores que ya contaban con autorización anterior, se extenderían hasta el año 2027 (2012+15 años=2027).



2.- No toma en consideración el procedimiento de regularización establecido por este Ayuntamiento, mediante los tan mencionados Decretos, por el que se arbitra la presentación de solicitudes de prórroga automática para los vendedores que, en esos momentos, ejercían la venta no sedentaria en los mercadillos municipales y, por ende, tampoco los plazos establecidos en estos decretos para la presentación de solicitudes.

La Concejalía delegada de Mercados, tras la recepción del informe autonómico, que fija un mayor plazo de vigencia que el concedido por este Ayuntamiento, considera la necesidad de que se emita un pronunciamiento municipal al respecto de esta cuestión, por lo que solicita informe al Servicio Jurídico Municipal, cuyo letrado-jefe, en fecha 27 de febrero de 2024, expide informe en el que realiza las siguientes CONCLUSIONES:

PRIMERA: Las autorizaciones para la obtención de puestos de venta no sedentaria en mercados periódicos, son personales y tienen una vigencia de 15 años. No son prorrogables de forma automática.

SEGUNDA: En función del momento del otorgamiento de la autorización los supuestos del plazo de las mismas pueden ser diversos, dependiendo del momento de la autorización. Sin perjuicio de que pueda haber otros casos distintos, podemos señalar lo siguiente:

a) Aquellos titulares de autorizaciones que se hubieran acogido al Decreto del Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 2014, -se considera una errata, la fecha correcta es la de 29 de septiembre de 2014- para obtener una prórroga de su autorización por 15 años y siempre que hubieran además cumplimentado y presentado los documentos que les eran exigidos, su autorización se extendería hasta el 15 de octubre de 2029.

b) Aquellos que hubieran obtenido una autorización nueva, desde el año 2012, la misma tendría una vigencia de 15 años a computar desde el momento de esta nueva autorización.

c) Aquellos titulares de autorizaciones, anteriores al año 2012, que -no- se hubieran acogido al periodo de regularización otorgado por el Decreto del Ayuntamiento de septiembre de 2014, o bien no hubiesen presentado la documentación exigida en aquel momento, se debe entender que su autorización fue revocada en aquel momento.

No obstante lo anterior, en el caso de que aun no habiendo regularizado su situación, el titular de autorizaciones anteriores hubiera permanecido ocupando un puesto, pagando las cuotas o tasas correspondientes, se puede entender que el Ayuntamiento ha consentido tal situación, de forma que se podría entender de aplicación lo establecido en la disposición transitoria del Decreto 65/2012, quedando prorrogada su autorización por un máximo de 15 años, desde la fecha en que la obtuvo antes de la entrada en vigor de dicho Decreto del Consell. En tal caso el periodo de vigencia concluiría como máximo en el año 2025.

d) En todo caso, cada comerciante en su autorización tiene que tener indicado el plazo de la misma y este el que determina su vigencia”.

Del informe del letrado municipal resulta:



1º. Que la normativa de referencia es la autonómica contenida, en el caso que nos ocupa, en el Decreto 65/2012, de 20 de abril.

2º. Que lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la mencionada norma autonómica, en lo referente a la prórroga automática de las autorizaciones vigentes y de las que estaban en trámite de concesión en el momento de su entrada en vigor, no opera de forma automática, sino que precisa de un acto expreso de reconocimiento de la misma por la administración municipal competente en la concesión de estas autorizaciones.

3º. Que el acto expreso de reconocimiento de esta prórroga automática por parte de la administración municipal se plasma en el procedimiento de regularización, más bien de novación, que abre el Ayuntamiento de Alicante, a través de las repetidas resoluciones municipales, por las que establece un plazo de regularización de las autorizaciones existentes en el año 2014, para la presentación de solicitudes de prórroga automática por 15 años dirigido a los titulares de puestos, en ese momento, en los mercadillos municipales, que concluye con la provisión de la tarjeta autorizada a los vendedores solicitantes que acreditaron documentalmente, dentro del plazo fijado desde que se les requiriera para ello, reunir todos los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta no sedentaria o, en el caso de no presentación y/o de no acreditación de los requisitos, con la baja para el ejercicio de la venta en el respectivo mercadillo municipal al que perteneciera.

4º. Que el escenario de la situación actual no es uniforme y, por lo tanto, la vigencia de las autorizaciones de los vendedores que en la actualidad ejercen la venta no sedentaria en los mercadillos municipales no tendrán la misma duración, porque habrá que estar a las circunstancias distintas, concurrentes y específicas de cada uno de ellos, en relación con el momento considerado como de otorgamiento de la autorización municipal a los mismos.

Examinados los antecedentes y la normativa de aplicación, la jefatura de servicio de Comercio, Mercados y Consumo expone:

Primero: Competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de comercio interior dentro de su ámbito autonómico, reconocida en su Estatuto de Autonomía y plasmada en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio, cuyo desarrollo reglamentario, en lo referente a la modalidad de la venta no sedentaria, se regula por el Decreto 65/2012, de 20 de abril, que reconoce la competencia de los ayuntamientos, dentro sus respectivos términos municipales, (*en consonancia con leyes superiores: Ley de bases de régimen local estatal (7/1985, de 2 de abril) y ley de régimen local autonómica (33/2010, de 23 de junio)*), para otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados periódicos, modalidad en la que se integran los mercadillos municipales, cuya regulación y régimen jurídico se establece en las respectivas ordenanzas municipales, en desarrollo de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materias de su competencia, que, en este término municipal, se materializa en nuestra ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

Por lo tanto, la normativa de preferente aplicación es la autonómica y no la estatal, Decreto 199/2010, de cuya entrada en vigor se parte de forma errónea en las resoluciones municipales de 2014, para fijar el plazo de inicio de la prórroga automática por 15 años, para aquellos titulares de puestos de los mercadillos municipales que presentaron la



correspondiente solicitud de prórroga y acreditaron documentalmente reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta no sedentaria, en el procedimiento abierto al efecto por este Ayuntamiento y por ello, en las tarjetas de autorización que se expidieron, el periodo de vigencia abarca hasta el 13 de marzo de 2025 -*debería ser el 14 de marzo de 2025*- máxime, ante la inconstitucionalidad del Real Decreto estatal declarada por el Tribunal Constitucional, por sentencia de 2 de julio de 2012, al invadir competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas en esta materia, norma, como ya se ha comentado, derogada de forma expresa en el año 2021, para evitar confusiones y garantizar seguridad jurídica.

Segundo: Se comparte criterio con el letrado municipal que, mediante los precitados Decretos de 2014, este Ayuntamiento arbitra un procedimiento de regularización, más bien de novación, de las autorizaciones existentes en ese momento, por lo que el inicio del periodo de prórroga para determinar la vigencia de las autorizaciones de los titulares que presentaron solicitud y acreditaron documentalmente reunir los requisitos exigidos por la normativa autonómica y municipal de aplicación, es el 15 de octubre de 2014, fecha última fijada para la presentación de solicitudes de prórroga.

Tercero: Asimismo, se comparte con el letrado-jefe del Servicio Jurídico Municipal que la situación no es uniforme para todos los vendedores actuales, porque nos podemos encontrar con distintos supuestos, por lo que se precisa clarificar esta cuestión, analizando los posibles casos existentes, para adoptar una decisión acertada, ajustada a la normativa de aplicación que responde a principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica.

Para analizar las posibles situaciones existentes en la actualidad, se ha contado con la inestimable colaboración de los funcionarios que ejercen la administración de los mercadillos municipales y del personal administrativo y técnico del departamento de Mercados que, tras una prolija labor de búsqueda y recopilación de antecedentes existentes, tanto en las dependencias municipales de la administración de los mercadillos municipales, como en el propio departamento municipal y consiguiente análisis, examen, estudio y comprobación documental por esta jefatura de servicio, se han establecido los siguientes supuestos en los que se pueden encontrar los titulares actuales de puesto, cuyos datos y circunstancias específicas se han reflejado, de forma individualizada, en las tablas que se acompañan al presente Informe-Propuesta como parte integrante de la misma.

SUPUESTOS GENERALES:

A) Titulares de puestos actuales que presentaron solicitud de prórroga en el plazo establecido al efecto, *hasta 15 de octubre de 2014*, y documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos por la normativa de aplicación para el ejercicio de la venta no sedentaria y en consecuencia, se les proporcionó la correspondiente tarjeta de autorización. Para estos titulares el plazo de vigencia se inicia el 15 de octubre de 2014 y por lo tanto, su vigencia se extenderá hasta el **15 de octubre de 2029**. (Obran en el expediente solicitudes de prórroga automática por 15 años).

B) Titulares de puestos actuales cuya autorización procede de una transmisión autorizada con posterioridad a la finalización del plazo de regularización del procedimiento 2014, realizada directamente o en primer término por un titular que, en el año 2014, solicitó la



prórroga automática y acreditó reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad; transmisión que se habría producido por encontrarse en alguno de los supuestos recogidos en la ordenanza reguladora: baja voluntaria, jubilación, incapacidad laboral permanente o fallecimiento.

En este caso, según lo dispuesto en la normativa reguladora aplicable, la transmisión se realiza en las mismas condiciones que la autorización originaria de la que procede y el plazo de vigencia de la misma será por el tiempo restante, no pudiendo superar, por tanto, la vigencia de la autorización que se transmite. Por lo que para estos titulares la vigencia se extenderá **hasta el 15 de octubre de 2029**. (Obran en el expediente: solicitudes de prórroga y decretos de autorización de la transmisión).

C) Vendedores actuales que pasaron a ser titulares de puesto en los mercadillos municipales después del procedimiento de regularización de 2014, con motivo de la adjudicación de puesto tras las correspondientes convocatorias realizadas al efecto por este Ayuntamiento para cubrir puestos vacantes en los mercadillos municipales que, según los datos obrantes, se llevaron a cabo mediante Decreto de 29 de octubre de 2014, para cubrir vacantes de los cuatro mercadillos municipales; Decreto de 6 de agosto de 2015, de aprobación de bolsas de puestos vacantes derivadas de la no adjudicación de puesto en dicha convocatoria; Decreto de 27 de noviembre de 2015, para cubrir vacantes de los mercadillos de Benalúa y Carolinas y Decreto de 29 de noviembre de 2016, para cubrir vacantes de los cuatro mercadillos municipales.

En este supuesto, habrá que estar a la **fecha de la adjudicación de vacante, como inicio para computar el plazo de los 15 años del periodo de vigencia de su autorización**, por lo que no coincidirá con la fecha determinada en los apartados anteriores, sino que será posterior, especificándose en las tablas que se acompañan la fecha de finalización de su autorización. (Obran en el expediente: Decretos de convocatorias para la adjudicación de vacantes y *Actas de los actos públicos de adjudicación de puestos y, en su caso, Actas de los actos públicos de los sorteos realizados en el caso de empates. (**Se toma como referencia de inicio la fecha de celebración del acto público de adjudicación provisional, que se considera elevada a definitiva con la acreditación documental de reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta no sedentaria, en el plazo establecido, en su momento, por este Ayuntamiento. Se entiende que los titulares actuales cuya autorización deriva de estas Convocatorias de vacantes, aportaron la documentación requerida, dado que, en caso contrario, hubieran perdido el puesto otorgado, pasando este, de nuevo, a puesto vacante*).

D) Titulares actuales de puesto, cuya autorización proviene de una transmisión autorizada realizada directamente o en primer término por un titular al que se le adjudicó el puesto, en cualquiera de las convocatorias de vacantes indicadas en el apartado precedente.

Como en el apartado B) anterior, esta transmisión NO tiene la consideración de una nueva autorización, por las mismas motivaciones que las expresadas en el mencionado apartado, por lo que la autorización será por el tiempo restante, NO pudiendo superar la duración de la autorización que se transmite y por ello, habrá que estar a la fecha de la **adjudicación de la vacante de puesto al primer o único transmitente, como fecha de inicio del cómputo de los 15 años de la duración de la vigencia de la autorización** de los titulares que se



encuentren en este supuesto genérico, por los mismos argumentos que los expresados en el apartado B). (Obran en el expediente: *Acta del acto público de adjudicación del primer o único transmitente y decreto de autorización de la transmisión).

Además de los supuestos generales recogidos en los apartados precedentes, también podemos hacer alusión a los siguientes,

SUPUESTOS ESPECÍFICOS:

a) Titulares actuales cuya autorización procede de transmisiones autorizadas en el año 2014, durante el plazo concedido para la solicitud de prórroga automática, cuyo transmitente solicitó la prórroga automática. Su singularidad radica en que se trata de casos de transmisiones entre familiares por consanguinidad o afinidad y alguno, aislado, por relación laboral (asistentes), *en las que no consta decreto de autorización de la transmisión*, sino documento acreditativo de la consiguiente baja del titular anterior y alta del nuevo titular, en el padrón de contribuyentes eventuales de mercadillos, que se materializaron a través de la correspondiente comunicación a la Hacienda Municipal. Para estos titulares, por los mismos razonamientos que los recogidos en el apartado B) de los supuestos generales, la vigencia de su autorización se extenderá **hasta el 15 de octubre de 2029**. (Obran en el expediente: solicitud de prórroga automática y comunicación de las bajas/altas en cada uno de los mercadillos municipales, a la Hacienda Municipal).

b) Titulares actuales de puesto que solicitaron la prórroga automática para el puesto del que eran titulares en el 2014, y que, con posterioridad, lo ampliaron y/o trasladaron, con motivo de las convocatorias específicas de ampliaciones y traslados aprobadas por Decreto de 31 de julio de 2014, para los cuatro mercadillos y Decreto de 4 de diciembre de 2015, para el mercadillo de "Teulada" o con ocasión de las convocatorias para cubrir vacantes mencionadas en el apartado C) de los supuestos generales, en las que también se daba la posibilidad a los titulares autorizados existentes de ampliar y/o de trasladar su puesto dentro del mismo mercado o incluso en mercadillo diferente.

Las ampliaciones y/o traslados de puesto son opciones reguladas y permitidas en la ordenanza municipal para los titulares de puesto en los mercadillos, que no afectan a la autorización en sí misma, con la consiguiente valoración en las bases reguladoras de las respectivas convocatorias, y que, con carácter general, se realizan con anterioridad a cubrir las vacantes con nuevos titulares. Por lo que actualmente sea un puesto y/o mercadillo distinto del que figuraba en la solicitud de prórroga automática, la autorización deriva del procedimiento de regularización y por tanto, hay que partir del 15 de octubre de 2014 para computar el plazo de vigencia de la autorización, que se extenderá hasta el **15 de octubre de 2029**. En este caso, también se incluyen los titulares que solicitaron la prórroga automática afectados, posteriormente, por las reubicaciones de puesto llevadas a cabo de oficio por este Ayuntamiento. (Obran en el expediente: solicitud de prórroga automática y Acta del acto público de adjudicación)

La misma fecha de referencia y de vigencia será para el supuesto de transmisiones posteriores por estos titulares (*los que solicitaron la prórroga automática y con posterioridad ampliaron y/o se trasladaron*), porque, como se ha expresado en reiteradas ocasiones se



transmite la autorización originaria, en las mismas condiciones y por el plazo restante. Vigencia hasta el **15 de octubre de 2029**. (Obran en el expediente: *Acta del acto público de adjudicación del primer o único transmitente y decreto de autorización de la transmisión).

c) Titulares actuales a los que se le adjudicó un puesto en alguna de las convocatorias de vacantes indicadas en el punto C) de los supuestos generales y con posterioridad, se les autorizó la ampliación y/o movilidad en convocatorias municipales. Por la misma argumentación que la recogida en el supuesto anterior, la fecha de inicio del cómputo será la de adjudicación de puesto vacante, ya que las ampliaciones y/o traslados no afectan a la autorización en si misma, y por ende, al plazo de su vigencia, por lo que habrá que estar a la **fecha de adjudicación de vacante y computar 15 años para determinar la fecha de vigencia de su autorización**. (Obran en el expediente Acta del acto público de adjudicación de vacante y Acta del acto público de adjudicación de convocatoria posterior por la que se amplió y/o trasladó el puesto).

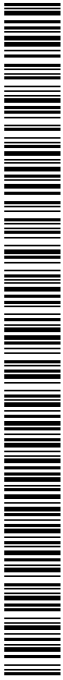
La misma fecha de referencia y de vigencia será para el supuesto de transmisiones posteriores por estos titulares, por las motivaciones expuestas en los supuestos de transmisión, en los diferentes supuestos analizados.

d) Además de estos supuestos específicos, también podemos hacer alusión a otras situaciones que se relacionan a continuación:

d1) Titulares que ejercían la venta en mercadillos municipales en el año 2014, que no presentaron solicitud de prórroga y/o no acreditaron reunir los requisitos para el ejercicio de la venta, tal y como se establecía en los Decretos municipales, se les revocó la autorización y el puesto quedó vacante. Queda constatado, en los datos obrantes en la administración de los diferentes mercadillos, la existencia del documento de bajas de estos titulares, comunicado a la Hacienda municipal.

d2) Puestos de venta que en el año 2014, su titular solicitó la prórroga automática y que con posterioridad causó baja, por lo que el puesto quedó vacante, y formó parte de las vacantes a cubrirse mediante las convocatorias posteriores por nuevos titulares o con la opción de ampliación y/o traslado de los titulares existentes en esos momentos, por lo que la fecha de inicio, en el que caso de que se hubiera cubierto, será la adjudicación de la vacante.

d3) Puestos de venta que en el año 2014, estaban vacantes, por lo que no había titular que solicitará, en ese momento, la prórroga de la autorización y que, en la actualidad, al frente de los mismos hay un titular que ha obtenido la autorización a través de los procedimientos de concurrencia pública convocados al efecto por el Ayuntamiento. Este es el supuesto recogido en el apartado C) de los supuestos generales y, en su caso, en el punto c) de los supuestos específicos y por lo tanto, habrá que estar a la fecha de adjudicación de la vacante y consiguientemente, de la correspondiente autorización municipal.



d4) Puestos de venta que en la actualidad están vacantes, por bajas voluntarias o por revocación de la autorización, o como consecuencia de un procedimiento sancionador, cuya titularidad se deberá cubrir, en su momento, a través de la correspondiente convocatoria de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal vigente, posterior a la que se realice para traslados y ampliaciones de titulares actuales. Figuran en las tablas como Vacante. Tiene su reflejo en las tablas que se acompañan.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES:

De la comprobación de toda la documentación examinada, se ha advertido algún caso excepcional, no más de tres, en los que su titular actual no puede subsumirse en ninguno de los supuestos expuestos, en los que **concurrieron especialísimas circunstancias durante el periodo de regularización de 2014**, que fueran tenidas en cuenta por este Ayuntamiento para su reconocimiento y admisión en esos momentos, dado que figuran entre las bajas/altas en el respectivo mercado municipal. Estos son:

-El titular transmitente no solicitó la prórroga automática, aunque sí consta solicitud de transmisión de puesto por el adquirente, (*febrero de 2014*) en la que se indica la motivación de la solicitud, tratándose además de un caso en el que media relación familiar directa entre transmitente y adquirente (madre-hijo). Para este titular la vigencia de su autorización, al proceder de una transmisión del año 2014, realizada durante el periodo establecido para la regularización de las autorizaciones existentes en el año 2014, será hasta **el 15 de octubre de 2029**.

-El titular actual amplió el puesto, del que ya era titular y para el que solicitó la prórroga automática, con el puesto colindante por la baja de un familiar directo (madre), que no solicitó la prórroga automática. Para este titular hay que partir como fecha de inicio de 15 de octubre de 2014, porque la ampliación de puesto, como es el caso, no afecta a la autorización en sí misma del puesto del que era titular, por lo que la autorización de su puesto actual, que incluye la ampliación reconocida en el 2014 por este Ayuntamiento, se extenderá hasta el **15 de octubre de 2029**.

-Y otro caso más, en el que el titular actual amplió el puesto, del que ya era titular y para el que solicitó la prórroga, con el puesto colindante por la baja de un familiar directo (hermano), sin solicitud de prórroga. Para este titular, por los mismos razonamientos que para el anterior, la fecha de inicio es el 15 de octubre de 2014 y se extenderá hasta el **15 de octubre de 2029**.

Al presente Informe-Propuesta se acompañan las tablas, una por mercadillo, en las que se recogen, de forma individualizada, la situación de todos y cada uno de los titulares actuales de puesto, en la figuran los siguientes datos: número de puesto, datos personales del titular actual, solicitud de prórroga automática, transmisiones, traslados, ampliaciones, adjudicación de vacantes, plazo de vigencia y un apartado de observaciones.



Como consecuencia de lo expuesto, procede establecer el correcto plazo de vigencia de las autorizaciones actuales existentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en cada uno de los mercadillos municipales, de conformidad con los antecedentes y razonamientos jurídicos expresados y en consecuencia, la sustitución de las actuales tarjetas de autorización en las que conste el periodo de vigencia de las mismas, según la situación en la que se encuentren sus titulares de entre los supuestos descritos, previa acreditación documental de que mantienen los requisitos para seguir ejerciendo la venta, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Por lo tanto, deberá elevarse el expediente al órgano municipal competente para la adopción de los correspondiente acuerdos.”

La Concejala de Comercio, Hostelería, Consumo y Mercados, en atención a los antecedentes existentes, el informe del letrado-jefe del servicio jurídico municipal y el de la jefatura de servicio de Comercio, Mercados y Consumo, a los que presta su conforme, en aplicación de la normativa de aplicación descrita en los informes técnicos municipales, considera la necesidad de establecer la fecha correcta de vigencia de las autorizaciones otorgadas a los vendedores actuales de los mercadillos municipales de Alicante, por razones de seguridad jurídica y proceder a la sustitución de las tarjetas autorizadoras existentes y, en consecuencia elevar el expediente al correspondiente órgano municipal para la adopción de los acuerdos procedentes.

Son de aplicación al presente expediente, la normativa descrita en el cuerpo de esta Propuesta y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aceptar, en todos sus términos, el informe del letrado-jefe del Servicio Jurídico Municipal y el Informe-Propuesta de la jefa del servicio de Comercio, Mercados y Consumo, que se incorpora a la presente Propuesta de Acuerdo, y el del letrado-jefe del servicio jurídico municipal, que obra en el expediente, como fundamentación jurídica de este expediente.

Segundo.- Establecer, **hasta el 15 de octubre de 2029**, el plazo de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en los Mercados periódicos de abastecimiento de productos básicos, mercadillos municipales, de la ciudad de Alicante: mercado de Babel, mercado de Benalúa, mercado de Carolinas y mercado de José Manuel Gosálbez (Teulada), de los titulares actuales que se encuentran en los siguientes supuestos, desarrollados y motivados en la parte expositiva:

1.- Titulares actuales que presentaron solicitud de prórroga automática y la documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta no sedentaria, en el procedimiento de regularización habilitado al efecto por este Ayuntamiento,



mediante Decretos de 5 de febrero de 2014 y de 29 de septiembre de 2014. (*Supuesto general A) de la parte expositiva*).

2.- Titulares actuales, provenientes de transmisiones autorizadas a partir del 15 de octubre de 2014, cuya autorización procede directamente o en primer término de un titular que en el año 2014 presentó solicitud de prórroga y acreditó reunir los requisitos para el ejercicio de la actividad. (*Supuesto general B) de la parte expositiva*).

3.- Titulares actuales cuya autorización procede de transmisiones autorizadas, durante el plazo concedido para la solicitud de prórroga automática, cuyo transmitente solicitó la prórroga automática, *en las que no consta decreto de autorización de la transmisión*, sino documento acreditativo de la consiguiente baja del titular anterior y alta del nuevo titular, en el padrón de contribuyentes eventuales de mercadillos, que se materializaron a través de la correspondiente comunicación a la Hacienda Municipal. (*Supuesto específico a) de la parte expositiva*).

4.- Titulares actuales de puesto que solicitaron la prórroga automática para el puesto del que eran titulares en el 2014, y que, con posterioridad, lo ampliaron y/o trasladaron, con motivo de las convocatorias específicas de ampliaciones y traslados aprobadas por Decreto de 31 de julio de 2014, para los cuatro mercadillos y Decreto de 4 de diciembre de 2015, para el mercadillo de "Teulada" o con ocasión de las convocatorias para cubrir vacantes mencionadas en el apartado C) de los supuestos generales, en las que también se daba la posibilidad a los titulares autorizados existentes de ampliar y/o de trasladar su puesto dentro del mismo mercadillo o incluso en mercadillo diferente. (*Supuesto específico b) de la parte expositiva*).

5.- Esta misma fecha, el 15 de octubre de 2029, será la de finalización de la autorización de los titulares actuales que no pueden subsumirse en ninguno de los supuestos expuestos, en los que concurren especialísimas circunstancias durante el periodo de regularización de 2014, que fueran tenidas en cuenta por este Ayuntamiento para su reconocimiento y admisión en esos momentos, dado que figuran entre las bajas/altas en el respectivo mercado municipal, que aparecen en las respectivas tablas recogidas en los Anexos que se acompañan, en las filas sombreadas. (*Supuestos denominados excepcionales en la parte expositiva*).

Tercero.- Determinar como plazo de vigencia de las autorizaciones **el resultante de computar 15 años, a la fecha de adjudicación de puesto**, de los titulares actuales que se encuentren en los siguientes supuestos, de conformidad con las motivaciones esgrimidas en la parte expositiva para cada uno de estos supuestos. Se destacan en negrita en las tablas que se acompañan:

1.- Titulares actuales que pasaron a ser titulares de puesto en algunos de los mercadillos, como consecuencia de la adjudicación de un puesto en las convocatorias autorizadas por este Ayuntamiento, mediante Decretos de fechas 29 de octubre de 2014, para cubrir vacantes de los cuatro mercadillos municipales; Decreto de 6 de agosto de 2015, de aprobación de bolsas de puestos vacantes derivadas de la no adjudicación de puesto en dicha convocatoria; de 27 de noviembre de 2015, para cubrir vacantes de los mercadillos de Benalúa y Carolinas y el de 29 de noviembre de 2016, para cubrir vacantes de los cuatro



mercadillos municipales, hasta la fecha establecida para cada uno de ellos en la tabla que se acompaña, **resultante de computar 15 años, desde la fecha de la adjudicación de la vacante**. En las tablas que se incorporan en el documento Anexo que se acompaña a esta Propuesta figura la fecha de vigencia de la autorización de los titulares de puesto que se encuentran en este supuesto, según la fecha de adjudicación de puesto. (*Supuesto general C de la parte expositiva*).

2.- Titulares actuales de puesto, cuya autorización proviene de una transmisión autorizada realizada directamente o en primer término por un titular al que se le adjudicó el puesto, en cualquiera de las convocatorias de vacantes indicadas en el párrafo anterior. (*Supuesto general D de la parte expositiva*).

3.- Titulares actuales a los que se le adjudicó un puesto en alguna de las convocatorias de vacantes indicadas en el punto 1 de este acuerdo y con posterioridad, se les autorizó la ampliación y/o movilidad, con motivo de convocatorias municipales. (*Supuesto específico c de la parte expositiva*).

4.- La misma fecha de referencia y de vigencia será para el supuesto de transmisiones posteriores por los titulares anteriores, por las motivaciones expuestas en los supuestos de transmisión de la autorización, en los diferentes supuestos analizados, en la parte expositiva. (*Supuesto específico c, segundo párrafo de la parte expositiva*).

Cuarto.- Sustituir las tarjetas de autorización municipal de los titulares actuales de los mercadillos municipales por aquellas otras en las que figure el plazo correcto de vigencia/periodo de duración de la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Para la obtención de la tarjeta será requisito necesario la previa presentación, por parte de los vendedores titulares de puesto, de la documentación acreditativa de que reúnen los requisitos establecidos para ejercer la venta no sedentaria, según lo establecido en la normativa reguladora vigente de aplicación, en el plazo de **un mes**, a contar desde el día siguiente al de la recepción del correspondiente requerimiento municipal que se realice al respecto.

La documentación se presentará en las administraciones de los mercadillos para su debida revisión. Serán los administradores de los mercadillos, previa la habilitación correspondiente, los que registren, en el registro general del ayuntamiento, las instancias de presentación de la documentación requerida, que se realizará mediante un modelo de instancia que se elabore, a tal efecto, por el servicio de Comercio, Mercados y Consumo.

Los titulares que no sean personas físicas estarán obligados a presentarla a través del registro electrónico, una vez revisada la misma por la administración del mercadillo correspondiente.

Una vez registrada la instancia-modelo acompañada de la documentación necesaria para el ejercicio de la venta no sedentaria, esta se comprobará por el departamento de Mercados, que emitirá informe al respecto sobre la validez de la misma y dará las instrucciones oportunas a las administraciones de los mercadillos para la sustitución y entrega de las nuevas tarjetas de



Código Seguro de Verificación: 64b6f890-1060-4e0f-8c2e-
daa221bd6ba4
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20462996
Fecha de impresión: 20/09/2024 13:32:16
Página 16 de 16

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 18/09/2024 22:59
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 20/09/2024 13:18

autorización municipal, con el correcto plazo de vigencia, según lo establecido en los acuerdos precedentes.

En el supuesto de que los titulares actuales de puestos no presenten la solicitud y/o no acrediten reunir los requisitos exigidos en la normativa de aplicación para el ejercicio de la venta no sedentaria, en el plazo establecido en el requerimiento municipal, ante la respectiva administración del mercadillo al que pertenecen, **se entenderá por desistida la solicitud quedando revocada la autorización de venta que el titular tuviese hasta ese momento.**

Quinto.- Publicar los acuerdos precedentes, en el Tablón de edictos municipal y en las administraciones de los mercadillos municipales, sin perjuicio de la notificación individualizada a los titulares actuales de puesto en los mercadillos municipales de la ciudad de Alicante.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:

La Concejala-Secretaria, D^a María del Carmen de España Menárguez.

V^o B^o el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.

